

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4135476 Radicado# 2020EE71918 Fecha: 2020-04-17

Tercero: 800141397-5 - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 6 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00896

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2013ER021649 del 27 de febrero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 08 de abril de 2013 en la Avenida el Dorado No. 98 - 50, Barrio Fontibon, Localidad 9, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS1050** del 19 de mayo de 2013, el cual autorizó a la POLICIA NACIONAL, identificada con Nit. No. 800.141.397-5, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado, por concepto de Compensación debe plantar arbolado nuevo equivalente a un total de 19.59 IVPS y 8.58 SMMLV, equivalentes a CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.056.339) M/Cte, por concepto de Evaluación la suma de (\$0) PESOS, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/Cte.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 08230 de fecha 06 de julio de 2018, se pudo evidenciar lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 26/08/2018, se verifico la actividad silvicultural autorizada mediante el concepto técnico No 2013GTS1050 de 19/05/2013 por el cual se autorizó la tala de trece (13) ejemplares arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) a la POLICIA NACIONAL, se pudo verificar que la tala fue ejecutada técnicamente. Se verificó la plantación de catorce (14) árboles como medio de compensación, los cuales se encuentran en buen estado físico y fito-sanitario como se registró en el concepto técnico de seguimiento a plantaciones con proceso Forest 4135459, sin embargo, no se ejecutó la totalidad de la compensación ordenada por el mentado concepto, en consecuencia se reliquidó por el valor restante que corresponde a 5.59

Página 1 de 6





equivalentes a 2.44674 SMMLV y \$ 1,442,350.3 M/CTE, al momento de la visita no allegaron soportes de pago por concepto de compensación ni seguimiento (\$ 114,363) (...)".

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2020-633, mediante Certificación del 17 de febrero del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, **NO** se evidencia el pago por la reliquidación de Compensación por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.442.350) M/Cte

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2020-633, mediante Certificación del 17 de febrero del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el pago de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/Cte por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 493458 del 30/10/2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto

Página 2 de 6





Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita:" Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP".

Página 3 de 6





El literal c) Ibídem, establece:" La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que:" La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la Compensación por lo cual se hace exigible esta obligación a la **POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit. **800.141.397-5**.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de reliquidación por Compensación la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.442.350) M/Cte, valor que se hace exigible a la **POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit. 800.141.397-5, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la POLICIA NACIONAL, identificada con Nit. 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.442.350) M/Cte, de acuerdo con lo liquidado en el concepto técnico No. 2013GTS1050 del 19 de mayo de 2013 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 08230 de fecha 06 de julio de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO: La POLICIA NACIONAL, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el anterior artículo con destino al expediente SDA-03-2020-633.

Página 4 de 6





ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la **POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit. **800.141.397-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 98 - 50, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-633

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA C.C: 52776543 T.P: N/A CPS: 20190288 DE 2019028 DE 2019028 DE 2019028 DE 2019028 DE 2019028 DE 2019028 DE 201902 DE 20190

CONTRATO

Revisó:

Página 5 de 6





ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: N/A CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019 FECHA EJECUCION: 14/04/2020

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 17/04/2020

Página 6 de 6

